

Señor
ANONIMO
poveda.poveda.sandra@gmail.com
KR 95 A 34 75 SUR

Decisión empresarial No. 1767399 emitida el día 24 de noviembre de 2025 en Bogotá D.C., Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1830974 del día 7 de noviembre de 2025

CONTESTACIÓN

1. En atención a la comunicación **20252000250271**, de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Referencia: **Radicado UAESP No. 20257000694922.**, objeto del presente oficio, donde la unidad manifiesta:



Bogotá D.C., 06 de Noviembre de 2025

Doctor
EDGAR GÓMEZ OSORIO
GERENTE OPERATIVO
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Email: Inino@ciudadlimpia.com.co - egomez@ciudadlimpia.com.co
Teléfono: 2604804-2603831
Dirección: Avenida Boyacá No 6 B - 20
Bogotá - D.C.

Asunto: Traslado por competencia, Derecho de Petición.

Referencia: Radicado UAESP No. 20257000694922.

Respetado Dr. Gómez, cordial saludo.

Mediante la presente damos traslado del oficio en referencia, Petición Anónima, "buen día, al frente del conjunto condominios ii tierra buena Kennedy y el barrio en general, botan la basura en las canecas que están en los parques , solicitamos validar si en esas casas no tienen shut de basura, nosotros no podemos abrir las ventanas, son solo moscas ubicación KR 95A 34 75 S", para que en el marco de sus obligaciones contractuales, se realice una visita de campo en el sector citado en el radicado adjunto con el fin de establecer en materia de Recolección, Barrio y Limpieza: i) revisar la situación manifestada por el peticionario, ii) verificar el estado actual del lugar, y iii) planear y ejecutar las actividades correctivas y preventivas encaminadas a solucionar la problemática en el sector.

Así mismo, le requerimos enviar respuesta al peticionario, a esta Unidad y al Consorcio Proyección Capital en los términos de ley.

Cordialmente,

Andrea C. Marú R.
ANDREA CAROLINA MARÚ RUIZ
Subdirectora de Recolección, Barrio y Limpieza

CC Gerente General, Liliana Trujillo, Consorcio Proyección Capital, Calle 74 N° 20C-04 Barrio San Felipe, repcion.armonia@consorciopc.com
CC alcaldía local de Kennedy: cd.kennedy@gobiernobogota.gov.co

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018 en lo concerniente al servicio público de aseo, el área encargada manifestó mediante el **PQR 1830974**.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., informa que se realiza verificación en la zona para dar solución al requerimiento del usuario, donde informamos que la habilitación se realiza en la frecuencia los días lunes, miércoles y viernes en horario diurno. se debe tener en cuenta como problemática la indisciplina ciudadana quienes disponen sus residuos domiciliarios

en horarios y lugares no permitidos lo cual dificulta que nuestras actividades de limpieza se mantengan en el tiempo.



Frente a lo anterior se recuerda que el servicio de recolección domiciliaria se presta los días lunes, miércoles y viernes en horario diurno asegurando el área limpia una vez se efectúa la prestación del servicio; de conformidad con lo estipulado en el **DECRETO UNICO REGLAMENTARIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 1077 de 2015, SUBSECCION 2 ALMACENAMIENTO Y PRESENTACIÓN**

ARTICULO 2.3.2.2.2.16. Obligaciones de los usuarios para el almacenamiento y la presentación de residuos sólidos. Son obligaciones de los usuarios del servicio público de aseo, en cuanto al almacenamiento y la presentación de residuos sólidos:

1. Almacenar y presentar los residuos sólidos, de acuerdo con lo dispuesto en este capítulo, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de los municipios o distritos, en los respectivos programas para la prestación del servicio público de aseo, aspectos que deben estar definidos en el Contrato de Servicios Públicos.
2. Realizar la separación de residuos en la fuente, tal como lo establezca el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del respectivo municipio o distrito para su adecuado almacenamiento y posterior presentación.
3. Presentar los residuos sólidos para la recolección en recipientes retornables o desechables, de acuerdo con lo establecido en el PGIRS de forma tal que facilite la Actividad de recolección por parte del prestador. Preferiblemente la presentación de los residuos para recolección se realizará en recipientes retornables.
4. Almacenar en los recipientes la cantidad de residuos, tanto en volumen como en peso, acorde con la tecnología utilizada para su recolección.
5. Ubicar los residuos sólidos en los sitios determinados para su presentación, con una anticipación no mayor de tres (3) horas previas a la recolección de acuerdo con las frecuencias y horarios establecidos por el prestador.
6. Almacenar y presentar los residuos sólidos provenientes del barrido de andenes, de manera conjunta con los residuos sólidos originados en el domicilio.
7. Presentar los residuos en área pública, salvo condiciones pactadas con el usuario Cuando existan condiciones técnicas y operativas de acceso a las unidades de almacenamiento o sitio de presentación acordado.

Parágrafo. Además de lo aquí dispuesto, los generadores de residuos sólidos deberán cumplir con las obligaciones que defina la autoridad sanitaria.

Decreto reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, por el cual en su Parte III, Titulo II, Capítulo II, artículo 2.3.2.2.3.30. Establecimiento de macrorutas y microrutas. Las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán establecer las macrorutas y microrutas que deben seguir cada uno de los vehículos recolectores en la prestación del servicio, de acuerdo con las necesidades y cumpliendo con las normas de tránsito. Estas rutas deberán diseñarse atendiendo a la eficiencia en la asignación de recursos físicos y humanos.

En el artículo 2.3.2.2.3.31. Horarios de recolección. La persona prestadora del servicio público aseo determinará el horario de la recolección de los residuos sólidos teniendo en cuenta cantidad de residuos generados, las características cada zona, la jornada de trabajo, el clima, la capacidad de los equipos, las dificultades generadas por tráfico vehicular o peatonal y cualquier otro elemento que pueda tener influencia en la prestación del servicio.

Artículo 2.3.2.2.3.32. Frecuencias de recolección. La frecuencia de recolección dependerá de la naturaleza y cantidad de generación de residuos, de los programas de aprovechamiento de la zona, cuando haya lugar a ello, y características del clima, entre otros. En el caso de servicios a grandes generadores, la frecuencia dependerá de las cantidades y características de la producción.

Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (escombros, tierra etc), o presentación de los residuos ordinarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, a excepción de cuando se solicita su habilitación por medio de entidad competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por lo cual son las entidades policivas y distritales quienes deben prever y controlar dichas acciones.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será

DECISIÓN.

1. INFORMAR: Que la habilitación se realiza en la frecuencia los días **lunes, miércoles y viernes** en horario diurno. se debe tener en cuenta como problemática la indisciplina ciudadana quienes disponen sus residuos domiciliarios en horarios y lugares no permitidos lo cual dificulta que nuestras actividades de limpieza se mantengan en el tiempo.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente

Notifíquese
Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: NVCS